

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción referida dentro de los ejes transversales del mismo plan es avanzar en la actualización de la legislación y normatividad en materia laboral para lograr un mayor nivel de eficiencia por parte de los servidores públicos, en el marco de un sistema de servicio profesional de carrera administrativa en el ámbito institucional.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 25 de junio de 2003 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones; adscrito directamente a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, teniendo por objeto, planear, organizar, operar, controlar y evaluar los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y vincularlos con el régimen escalafonario.

Que el 31 de agosto del 2004 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, el cual contiene, entre otras reformas, la readscripción de este Instituto a la Dirección General de Modernización y Calidad, a fin de vincular en mayor medida los programas estatales de profesionalización con las tareas de modernización administrativa que lleva a cabo el Gobierno del Estado.

Que el 1º. de noviembre del 2005 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, readscribiéndose directamente a la Dirección General de Administración de Personal.

Que mediante Decreto número 189 de la "LV" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de modificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas, facilitando con ello su identificación, de acuerdo con la función principal que realiza esta dependencia.

Que el 31 de marzo del 2009 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, adscrito directamente a la Subsecretaría de Administración, teniendo por objeto, planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de capacitación, desarrollo y servicio profesional de carrera de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el propósito de mejorar la calidad y calidez en la prestación de los servicios públicos.

Que el 10 de mayo de 2010 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este órgano desconcentrado.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo el derecho a la información garantizado, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y, por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídico-administrativas, se estima necesario que el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interno, para hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo auxiliar, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- II. Secretario, al Secretario de Finanzas.
- III. Subsecretario, al Subsecretario de Administración.
- IV. Instituto, al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

- V. Director General, al Director General del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3. El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 4. El Instituto realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de este se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Profesionalización.
- II. Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente al Director General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 7. Corresponden al Director General, además de las señaladas en el Acuerdo, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los programas del Instituto y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Verificar la congruencia de las acciones de profesionalización de los servidores públicos con los resultados de las evaluaciones del desempeño, escalafón y los procesos de modernización gubernamental.
- III. Asistir a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para proveer y atender lo conducente en la profesionalización de los servidores públicos bajo su adscripción, en los términos que establezca el Instituto, asumiendo su autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Validar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto y someterlos a la consideración del Subsecretario.
- V. Participar en la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, en el marco de la normatividad vigente en la materia.

- VI. Someter a la consideración del Subsecretario el ingreso, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- VII. Impulsar la modernización de los servicios que ofrece el Instituto.
- VIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- IX. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- X. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto.
- XI. Suscribir, previa autorización por escrito del Secretario de Finanzas, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, orientados al cumplimiento del objeto y programas del Instituto, así como vigilar su cumplimiento.
- XII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 8. Al frente de cada Dirección y Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

ARTÍCULO 9. Corresponde a los titulares de la Dirección de Profesionalización y de la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas, reglamentos, manuales, políticas y demás disposiciones jurídico-administrativas del Instituto y someterlas a consideración del Director General.
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Formular mejoras jurídicas y administrativas para elevar la calidad de los trámites que ofrece la unidad administrativa a su cargo y someterlas a consideración del Director General.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.

- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- X. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Profesionalización las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar y proponer al Director General la ejecución del Programa General de Capacitación y Desarrollo, en lo relativo a los subsistemas de detección de necesidades de capacitación, planes y programas de capacitación, desarrollo curricular y de evaluación, apegándose a la normatividad vigente en la materia.
- II. Proponer al Director General programas, estrategias y acciones para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y llevar a cabo su ejecución.
- III. Formular y proponer al Director General programas de capacitación y adiestramiento con base en la detección de necesidades de capacitación y en congruencia con los principios de ética y vocación de servicio que promuevan la profesionalización del servicio público.
- IV. Planear, coordinar y evaluar los eventos que integran los programas de capacitación y desarrollo del Instituto y proponer acciones para el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Operar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- VI. Proponer, coordinar y evaluar los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos a cargo del Instituto, orientados a la capacitación de los servidores públicos.
- VII. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- VIII. Promover la colaboración de instituciones públicas, sociales y privadas en el diseño y ejecución de programas de capacitación a servidores públicos, vigilando el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- IX. Impulsar la capacitación de los servidores públicos en los procesos de modernización administrativa y calidad.

- X. Formular conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares, los contenidos curriculares de los cursos generales y específicos establecidos en los programas de capacitación.
- XI. Elaborar los documentos que avalen la participación de los servidores públicos en los programas de capacitación y desarrollo a cargo del Instituto y someterlos a firma del Director General.
- XII. Evaluar el desempeño de los instructores que participen en los eventos de capacitación que promueve el Instituto y, en su caso, impulsar la formación de instructores.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 11. Corresponden a la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General programas, estrategias y acciones para mejorar la profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, tomando en consideración las investigaciones y estudios realizados al respecto.
- II. Coordinar la realización de investigaciones y estudios en materia de profesionalización del servicio público, involucrando la participación de instituciones educativas y públicas afines al Instituto.
- III. Proponer contenidos temáticos en los eventos de capacitación que imparta el Instituto, a fin de mejorar la profesionalización del servicio público.
- IV. Formular y proponer al Director General estrategias para la profesionalización de los servidores públicos que formen parte del servicio profesional de carrera administrativa, incluyendo los subsistemas que lo integran.
- V. Formular y someter a la consideración del Director General, programas de profesionalización para los servidores públicos involucrados en el Sistema de Diseño de Competencias de Desempeño del Poder Ejecutivo Estatal.
- VI. Elaborar instrumentos normativos y administrativos para la implantación, organización y operación del servicio profesional de carrera administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. Proponer al Director General normas, políticas, criterios y procedimientos para la operación del modelo del servicio profesional de carrera administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 12. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Secretario.

En ausencia definitiva del Director General será el Gobernador del Estado quien nombre al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe al nuevo titular del Instituto.

ARTÍCULO 13. El Director y Subdirector serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2010.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 09 de julio de 2014

PUBLICACION: 09 de julio de 2014

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".